

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 1 de marzo de 2022, en la Oficina Judicial de los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00108-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 14 de marzo 2022.-



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, MARZO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

REFERENCIA: 2022-00108
PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: LEONARDO FABIO LÓPEZ GAITAN
CAUSANTE: LUZ AMPARO GAITAN GIL

A Despacho para resolver se encuentra la anterior, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que en principio se reúnen los presupuestos procesales de competencia, por ser esta ciudad el último domicilio de la causante, según se anuncia en el libelo de demanda.

Adicionalmente, y respecto a la demanda en forma, se indica:

- 1. Se debe identificar plenamente las partes de la presente demanda, es decir, demandante y causante, toda vez, que se trata de un trámite de liquidación, el cual no se dirige en contra de ninguna persona, por tanto, no es de recibo para este Operador Judicial que se dirija en contra de las señoras SANDRA PATRICIA LOPEZ GAITAN y ISABEL CRISTINA LOPEZ GAITAN, ello atendiendo lo previsto por el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.*

*Lo anterior, por cuanto el proceso de **sucesión**, es la figura jurídica por medio de la cual el patrimonio de un causante pasa a manos de sus herederos.*

- 2. Se debe allegar avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP, conforme lo establece el artículo 489 numeral 6 ibidem, ello por cuanto refiere que realiza un avalúo*

comercial, empero, el monto citado corresponde al suministrado por el IGAC, desatendiendo así las normas citadas.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la sucesión de la causante **LUZ AMPARO GAITAN GIL**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **LEONARDO FABIO LÓPEZ GAITAN**, en calidad de heredero.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso), en los términos indicados en el presente auto.-

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso, al abogado **MARLON EDUARDO GARCÍA LEÓN**, con Tarjeta Profesional No. 261.062 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte actora y para efectos del presente auto.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL

GAT

17 DE MARZO DE 2022

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e41eba3bf6b9bb7b34514e3f80c23f177d0208d70c4bab08fe09d1e9ab72cb**

Documento generado en 16/03/2022 08:19:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>